


En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que
 llamado conuocados y ajuntados el Consejo y milicia
 de los jurados y singulares personas vecinos y habitadores
 del lugar de Sanura por mandamiento de los jurados y
 fiado y fondo de campana criada a opra de nosotros los
 notario y otros auxi nonbrados, segun quelo mismo
 jurados tal vez relacion hauiera con Miguel Andas
 fororal notario, que habian mandado a la Cadicha
 campana y conuocar el dho Consejo para las horas y lugar
 que y en la forma memoria auotada, el ayunta
 do dentro de las casyas comunes del dho lugar llamadas
 vulgamente casala del Consejo donde se aso para
 tales y semejantes actos y cosas como las que se han
 el dho Consejo se ha auotado y auotado en el
 ayuntamiento, en el qual dicho Consejo conuocacion del dho
 vecinos y singulares y otros los que se siguen
 El primo Martin de la Cruz, Anton Rey y Francisco Ez
 quena Jurados, Pedro ferera mayor, Pedro ferera menor
 Juan de la sala xintab, Martin Calengachin, Miguel Calen
 Martin Calen, y Juan de la sala todos vecinos y habitadores
 del dho lugar, el dho Consejo, conuocados, conuocados

universidad del dicho lugar de Lanuza habientes celebrantes
representantes, todos unánimes conformes y algunos de sus
no discrepante ni contradictoria, en nuestros nombres pro
pios en nombre que del concejo del dicho lugar los presentes
y no otros mismos y por los ausentes y ausentes, atten
dientes y considerantes que el presente lugar de Lanuza
así conuocado en concejo general de aquel, como en el concejo
del quinon de pellen, tenga sus libertades muchos y diversos
procuradores con poderes y especialidades diferentes, que
al estado presente nos importa que se conserven y no
portanto etales legados y de otras varias venidas y ayuda
de voluntades sin notaria ni infamia alguna, revoca
mos y anulamos qualquiera procurador o por
nosotros y el dicho concejo a tal dia con presentes hechos
y libertades, así en el concejo del quinon de pellen llamado
vulgarmente ayuntamiento, como en el general del dicho
lugar, y de otra qualquiera manera, de tal fuerte que de
la presente hora, ni dia en adelante no puedan dichos
procuradores ni el otro de ellos de por sí valerse y usar ni exer
cer dichas procuraciones, exceptado empero los procuradores
por nosotros y el dicho concejo libertados, que sean venidos

del dicho lugar de Lanuza, Hernando Sanchez y su hijo supe
se Sanchez notarios feudales domiciliados en la ciudad
de Saragoza a los quales en manera alguna no suocamos
antes que venimos y puedan aquellos o, qualquiera de ellos valer
se y usar de las procuraciones que asimismo tenemos otorgadas,
y que en la dicha revocacion sea recibida y puesta su efecto,
y sea intimada a aquel o, aquellos que son uicinos y vecinos
fuere. Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Lanuza a 15 de
junio del mes de junio del año centado del nasimiento de
nuestro señor Jesu Christo de mil eys e quatro e cinquenta
y cinco años, presentes por testigos Benito Agnar, Juan
Agnar marcos habitantes en el dicho lugar de Lanuza, a los
sobredichos llamados y jurados etc.

 Yo el dicho don Miguel Andres Ferrer del
lugar del Puigo y por las autoridades
aprobadas por donde quier que el reino de Aragón
publico notario, que al sobredicho junta con otros testigos
presente fue, etc. etc.